

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Dr. Edison Alberto Echavarría Villegas** con T.P 275.212 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado	Juan Diego Prisco Macías
Radicado	05001-40-03-013- 2023-00156 -00
Auto	Interlocutorio No. 423
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P, y se procederá a librar mandamiento, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Cooperativa Financiera de Antioquia** en contra de **Juan Diego Prisco Macías**, por las siguientes sumas:

\$12.368.335.00 por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 1040743770 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **día 07 de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

svs

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la sociedad Defensa Técnica Legal S.A.S., representada legalmente por **Edison Alberto Echavarría Villegas**, con T.P. 275.212 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

CUARTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

En caso de pretender notificar a la demandada en alguna dirección electrónica se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 021 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 13 DE FEBRERO
DE 2024 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

svs

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 ext. 2313

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd dc 66 0b 6f c4 b5 08 c8 6a 9b a7 27 c3 6e c5 8e f0 22 5f 27 77 88 2c 25 78 96 cc 21 4d 0e e9**

Documento generado en 12/02/2024 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>